

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.521 · 1969

TRATADOS INTERNACIONALES

Boletín Oficial, 16 de enero de 1970 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Tratados Internacionales

Ley 18.521

APROBACION DE UN ACUERDO DE ASISTENCIA TECNICA CON COSTA RICA.

BUENOS AIRES, 31 de diciembre de 1969 En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Acuerdo de Asistencia Técnica entre la ex Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica, subscrito el 8 de mayo de 1969 en la ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a preparar el correspondiente instrumento de ratificación y a efectuar el respectivo canje con la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA - Dardo Pérez Guilhou

ANEXO A: Acuerdo de asistencia técnica entre la ex-Secretaría de Estado de Cultura y Educación y el Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica, suscripto el 8 de mayo de 1969 en la ciudad de Buenos Aires.

PRIMERA: La Secretaría de Cultura y Educación de la Argentina por medio de la Administración de Educación Agrícola, pondrá a disposición del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, cuatro becas dos para estudios del Ciclo de Agrónomo, con una duración de tres años y dos para el Curso de Especialización en disciplinas agropecuarias de un período de hasta un año escolar.

Dichas becas consisten en alojamiento, alimentación y estudios para optar a las mismas los aspirantes al curso de Agrónomo deben tener estudios equivalentes al Ciclo Básico de Enseñanza Media y para el Curso de Especialización equivalentes a los de Bachiller.

SEGUNDA: La Secretaría de Cultura y Educación de la Argentina por medio de la Administración de Educación Agrícola acordará, en las medidas de sus posibilidades y conforme le sea solicitada por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, asistencia técnica para el desarrollo de la educación agrícola, y la formación de mano de obra calificada y mandos medios para el sector de la producción agropecuaria.

TERCERA: El Ministerio de Educación Pública de Costa Rica acordará a los profesionales que le sean enviados, conforme la cláusula segunda, las facilidades indispensables para el mejor desempeño de su misión. De conformidad de ambas partes firman el presente ACUERDO en tres ejemplares de un mismo tenor, el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación, Doctor JOSE MARIANO ASTIGUETA y el señor Ministro de Educación Pública Licenciado GUILLERMO MALAVASSI VARGAS en la ciudad de Buenos Aires

a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.



VEREDICTA LEYES

Tratados Internacionales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).